

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00480, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación del demandado Consorcio Centro Integral y la apoderada de la Agencia Para la Infraestructura del Meta aportó el certificado de Seguros del Estado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2018 00480 00**

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Andrés Alexander Barón contra Agencia Para la Infraestructura del Meta y Otros.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 12 de enero de 2022, se dispuso requerir a la demandada **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META** para que allegara el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, en el cual apareciera enlistado el correo electrónico para notificaciones judiciales de esta última, sin embargo, se aportó el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual no aparece registrado aquel.

Pese a ello, por secretaría se obtuvo dicho documento, en el cual aparece como correo para notificaciones judiciales de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com), por lo que, y teniendo en cuenta el criterio adoptado por este Despacho a partir de la sentencia STL11016-2021 del 25 de agosto de 2021, respecto de la aplicación del DL 806 de 2020 hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 para notificación personal, se dispondrá que la parte activa remita vía mail **mensaje de notificación personal** a la citada cuenta electrónica de la aseguradora, máxime que si bien se intentó su notificación por este medio, no se allegó su constancia de recibido y/o acuso.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la demanda y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la

notificación, contestación que deberá ser enviada al correo [lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otra parte, la apoderada del actor allegó las diligencias adelantadas para la notificación del demandado **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, acorde con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin embargo, no se aportó la constancia de entrega o acuso de recibo del respectivo correo electrónico, ni se prestó juramento acerca, de que aquel canal, es el utilizado por la persona jurídica por notificar, a pesar de haber informado la forma como lo obtuvo y aportado la evidencia al respecto.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación del demandado **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, acorde a las precisiones antedichas.

Finalmente, y con base en lo considerado no se accederá a la petición elevada por la apoderada del demandante en cuanto al emplazamiento y designación de Curador para que represente al demandado **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DISPONER** la notificación de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, acorde a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acorde a las precisiones de la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META** que efectúe la notificación de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**, acorde a las precisiones de la parte considerativa.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente las diligencias de notificación del demandado **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acorde a las precisiones de la parte considerativa.

**CUARTO: DENEGAR** la petición elevada por la apoderada del demandante en el sentido de ordenar el emplazamiento y designación de Curador para que represente al demandado **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, conforme a lo considerado.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 080 de fecha 23 de junio de 2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Código de verificación: **11cf187f971178e0297282bfe2cabe349c9b92b39a480ea44c7cd130601646ff**

Documento generado en 22/06/2022 03:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**